

CPC. N° 1037 /

ANT.: Denuncia de D. Luis Fontanilla Pincheira contra Daewoo Motor Chile S.A., por negativa de venta de repuestos.
Rol N° 103-97 FNE.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 26 JUN 1998

1.- Don Luis Fontanilla Pincheira, cédula de identidad nacional N° 4.357.022-6, domiciliado en esta ciudad, calle El Canelo N° 6790, La Florida, formuló denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica, en contra de la importadora Daewoo Motor Chile S.A., en adelante Daewoo, por negativa de venta de un repuesto, calificándola de conducta monopólica.

Funda su denuncia en los siguientes hechos:

Es dueño de un automóvil marca Daewoo-Nexia, año 1966. Debido a que fue impactado en la parte trasera de su vehículo, necesitó un repuesto denominado "Absorbedor de impactos del parachoque trasero". Consultó por teléfono a la casa matriz de Daewoo, Sección Repuestos, y allí un empleado le informó que existían los repuestos y que los solicitara por intermedio de un concesionario autorizado; pero, al enterarse que el automóvil no estaba en un taller autorizado por Daewoo, le contestó que se había equivocado y que el aludido repuesto se había agotado, y por lo tanto, debía realizarse la correspondiente importación. Sin embargo, ya há pasado un mes y cada vez que pregunta por el repuesto, la respuesta es "llega la próxima semana".

El denunciante expresa que a su juicio, se trata de una negativa de venta porque el vehículo está en reparaciones en un taller que no está autorizado por la firma Daewoo, ya que cuando compró el vehículo, le aseguraron la existencia de todo tipo de repuestos y califica esta conducta de Daewoo como monopólica.

2.- La Fiscalía Nacional Económica dio curso a la denuncia y solicitó a Daewoo que informara al tenor de la misma.

3.- La importadora Daewoo, informó la denuncia en su contra, declarando terminantemente que no ha existido negativa de venta de su parte.

Señala que durante la segunda quincena de de Julio de 1997 el denunciante efectivamente solicitó la venta de un repuesto que no se encontraba en stock, por lo que debía esperar unos días a fin de que llegaran los referidos repuestos

desde Corea, hecho que ocurrió el 29 de Agosto de 1997. Agrega que lo habitual es que sus bodegas se encuentren provistas de repuestos y demás elementos necesarios para la mantención y reparación de los vehículos de su marca; pero, puede suceder que, por razones enteramente ajenas a su voluntad, los embarques de productos se retrasen. Es lo que sucedió en el caso que motivó la denuncia, pero a juicio de Daewoo, ello no configura una negativa de venta.

Expresa que para Daewoo es prioritario dar un buen servicio al cliente, lo que unido a un servicio técnico de primera calidad, la coloca en una posición de líder en el mercado automotriz. En consecuencia, no alcanza a ver la razón que podría llevar a la empresa a negar la venta de un repuesto. Además, informa que el repuesto requerido por el denunciante se encuentra disponible para la venta, por lo cual el denunciante puede adquirirlo.

Por las razones expuestas, solicita se rechace la denuncia de autos.

4.- La Fiscalía Nacional Económica puso en conocimiento del denunciante la contestación de Daewoo y le solicitó que informara si con posterioridad a la denuncia había obtenido los repuestos solicitados a Daewoo, pero el denunciante no contestó, según consta de autos.

5.- A fs. 12 de autos rola informe de la Fiscalía Nacional Económica.

6.- Analizados los antecedentes reunidos, esta Comisión concuerda con la opinión del Sr. Fiscal Nacional Económico manifestada en el informe Ord. N° 135 de 1998.

En efecto, a juicio de esta Comisión, los antecedentes reunidos en estos autos no bastan para imputar una conducta monopólica de negativa de venta a la denunciada.

No obstante lo anterior, estima que si bien no se ha probado en autos la existencia de una negativa de venta, no es menos cierto que es un hecho público y notorio que las empresas importadoras de vehículos en su propaganda aseguran la existencia de repuestos e implementos para la mantención de los vehículos de su marca. Por lo tanto, es una obligación comercial de Daewoo tener disponibles los repuestos e implementos necesarios para la reparación y mantención de los vehículos de su marca, para ser vendidos, sin discriminación alguna, a las personas que los soliciten, sin que pueda haber ninguna preferencia para los talleres de reparación oficialmente autorizados por Daewoo.

7.- En mérito de las razones expuestas, esta Comisión acuerda:

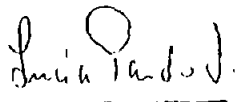
7.1. DESESTIMAR la denuncia presentada por don Luis Fontanilla Pincheira ya individualizado y,

7.2. PREVENIR a la importadora Daewoo Motor de Chile S.A., en el sentido que debe tener un stock suficiente de repuestos y demás elementos necesarios para la mantención y reparación de los vehículos marca Daewoo, para venderlos, sin discriminación de ninguna especie, a todos los usuarios que necesiten comprarlos.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la denunciante y a la denunciada.

El presente dictamen fue acordado en sesión del día 5 de Junio de 1998, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Eugenio Rivera Urrutia, Presidente; Lucía Pardo Vásquez; Rodemil Morales Avendaño, y Carlos Castro Zoloaga.

No firma don Carlos Castro Z., no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



Lucía Pardo



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central